

Recogemos en este punto las normas reguladas de las universidades de Granada y Castilla la Mancha para la presentación y lectura de tesis doctorales.

Las Normas Reguladoras de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor por la **Universidad de Granada** en su título Segundo detallan la normativa específica de la universidad para la presentación y lectura de tesis doctorales. En este documento se recogen los artículos específicos correspondientes a dicho título:

TITULO SEGUNDO: LA TESIS DOCTORAL

CAPÍTULO I: LA TESIS DOCTORAL

Artículo 18º. La tesis doctoral

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento que se enmarcará en alguna de las líneas investigación del Programa de Doctorado en el que está matriculado.
2. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.
3. La tesis debe contar, al menos, con los siguientes contenidos: título, resumen, introducción, objetivos, metodología, resultados, conclusiones y bibliografía.
4. Una tesis doctoral puede también consistir en el reagrupamiento en una memoria de trabajos de investigación publicados por el doctorando en medios científicos relevantes en su ámbito de conocimiento.

Los artículos que configuren la tesis doctoral deberán estar publicados o aceptados con fecha posterior a la obtención del título de grado y del máster universitario, no podrán haber sido utilizados en ninguna tesis anterior y se deberá hacer mención a la Universidad de Granada a través de la afiliación del doctorando.

Si la publicación ha sido realizada por varios autores, además del doctorando, se debe adjuntar la declaración de los restantes autores de no haber presentado dicha publicación en otra tesis doctoral o la renuncia a hacerlo. Los coautores señalarán el trabajo del doctorando en los mencionados trabajos.

En esta modalidad, la tesis debe tener además de los apartados mencionados en el punto anterior, los artículos que la componen, bien integrados como capítulos de la tesis o bien como un Anexo.

El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente podrá establecer el número mínimo de artículos necesarios para presentar una tesis en esta modalidad y las condiciones adicionales sobre la calidad de los trabajos.

5. La tesis podrá ser escrita y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. Si la redacción de la tesis se realiza en otro idioma, deberá incluir un amplio resumen en español.

Artículo 19º: La tesis con Mención internacional

1. El título de Doctor o Doctora podrá incluir en su anverso la mención «Doctor internacional», siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el Director y el Tutor, autorizadas por la Comisión Académica, y justificadas por la entidad de acogida, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y se haya presentado durante la defensa en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España.

Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española. Dichos expertos no podrán coincidir con el/los investigador/es que recibieron al estudiante y/o realizaron tareas de tutoría/dirección de trabajos en la entidad de acogida, ni podrán formar parte del tribunal que ha de juzgar la tesis doctoral.

d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la Universidad de Granada, y, en el caso de

programas de Doctorado conjuntos, en cualquiera de las Universidades participantes, o en los términos que se indiquen en los convenios de colaboración.

Artículo 20º. La dirección de la tesis doctoral

1. El Director de la tesis doctoral será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de investigación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a los proyectos y actividades en los que se inscriba el doctorando.

2. Es requisito mínimo para ser Director o co-Director de una tesis tener reconocido al menos un periodo de investigación de acuerdo al Real Decreto 1086/1989. En el caso de ocupar una posición académica o administrativa en la que esto no sea de aplicación, deberá acreditar méritos equivalentes. La Comisión Académica de cada Programa podrá proponer criterios complementarios que requerirán de la aprobación del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente.

3. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores cuando concurran razones de índole académica, previa autorización de la Comisión Académica y aprobación del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente. Dicha autorización y aprobación podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de dicha Comisión la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.

4. El Director o directores de una tesis doctoral deberán formar parte del profesorado del programa, o ser profesores colaboradores externos al Programa admitidos por la Comisión Académica para la dirección de la tesis doctoral.

Artículo 21º: La cotutela de la Tesis Doctoral

1. La cotutela es un régimen que da lugar a la obtención del Título de Doctor por dos Universidades: la Universidad de Granada y una Universidad extranjera.

2. La cotutela solo podrá establecerse con una única Universidad extranjera en cada caso y con base en un Convenio específico firmado a tal efecto.

Artículo 22º. Presentación de la tesis doctoral

1. Terminada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando podrá iniciar los trámites para su presentación en el Comité de Dirección de la Escuela de

Doctorado correspondiente, que es el encargado de dar la aprobación definitiva para la defensa de la tesis.

2. Para la presentación formal de la tesis será necesario:

a) Informe favorable del Director de la tesis, autorizando su presentación.

b) Informe favorable del Tutor del alumno.

c) Autorización de la defensa por parte de la Comisión Académica del

Programa de Doctorado en el que se ha realizado la tesis.

d) Propuesta razonada de la Comisión Académica de al menos siete expertos en la materia que podrán formar parte del tribunal. Se adjuntará una memoria sobre la idoneidad de cada uno de ellos, indicando méritos equiparables a los requeridos para ser profesor de un Programa de Doctorado y que su experiencia investigadora está acreditada en la línea de investigación en la que se desarrolló la tesis o en otra que guarde afinidad con ella. En el caso de doctores de empresas o instituciones no universitarias ni de investigación, para que puedan participar en los tribunales de tesis se exigirá como mínimo que su actividad profesional esté relacionada con la I+D+i de la empresa.

e) En su caso, los documentos que avalen la Mención Internacional en el título de Doctor según lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

3. Para garantizar, con anterioridad a su presentación formal, la calidad del trabajo desarrollado se aportará, al menos, una publicación aceptada o publicada en un medio de impacto en el ámbito de conocimiento de la tesis doctoral firmada por el doctorando, que incluya parte de los resultados de la tesis. La Comisión Académica es la responsable de valorar la adecuación e idoneidad de dicha publicación.

No obstante, cuando el resultado pudiera ser susceptible de protección industrial como consecuencia de una invención o modelo de utilidad, con el objeto de proteger la posible patente y con el fin de no destruir la novedad, se arbitrará un sistema diferente a la publicación para contrastar la evaluación externa de la calidad del trabajo.

Artículo 23º. Depósito y exposición pública de la tesis doctoral

1. Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el doctorando entregará en la secretaría de la Escuela Internacional de Posgrado dos ejemplares de la tesis, uno en papel (firmado por el director/es y tutor/es, y por el doctorando) y otro en formato electrónico, que quedarán en depósito y en exposición pública durante 15 días naturales.

El ejemplar en formato electrónico se entregará a la Biblioteca de la Universidad de Granada, que lo incorporará al repositorio digital de la Universidad para que pueda ser consultado por cuantos investigadores lo deseen; el ejemplar en papel quedará depositado en la Escuela Internacional de Posgrado.

Cuando la naturaleza del trabajo de tesis doctoral no permita su reproducción, como es el caso de patentes derivadas del trabajo realizado, el requisito de la entrega de ejemplares quedará cumplido con el depósito en la secretaría de la

Escuela Internacional de Posgrado del original en papel y certificaciones del director, Comisión Académica y, en su caso, de los responsables de empresas implicadas en la patente.

2. Para depositar una tesis será necesario que haya transcurrido un mínimo de dos años desde la fecha de acceso al Programa de Doctorado. Se podrá solicitar motivadamente al Consejo Asesor de Doctorado o al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente la exención de este plazo con el visto bueno del director, del tutor y de la Comisión Académica.

3. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente, en sesión plenaria, concederá o denegará el permiso para la defensa de las tesis, y remitirá la oportuna comunicación al Coordinador del Programa de Doctorado, quien, a su vez, la tramitará al alumno y director. Si, en vista de la documentación presentada no se autorizara la defensa de la tesis, deberá comunicarse por escrito al doctorando, al Director de la tesis y al Coordinador del Programa de

Doctorado las razones de su decisión.

4. El Secretario del tribunal comunicará a la Escuela Internacional de Posgrado la fecha de la defensa de la tesis, que no podrá ser inferior a 15 días desde la obtención del permiso por parte del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente.

5. El Secretario del tribunal comunicará a la comunidad universitaria a través de correo electrónico la fecha, lugar y hora del acto público de defensa de la tesis doctoral.

6. A los efectos del cómputo de plazos de las actuaciones relativas al depósito y exposición pública, no se tendrán en cuenta los periodos no lectivos del calendario académico.

7. Durante el periodo de exposición pública establecido en el artículo anterior, los doctores de la Universidad de Granada podrán remitir motivadamente las observaciones que estimen oportunas sobre el contenido de la tesis a la Escuela Internacional de Posgrado. Estas observaciones serán enviadas por escrito al doctorando, su director, su tutor, y al coordinador del programa, quien las hará llegar a la Comisión Académica.

8. En el caso de que algún doctor presentara alegaciones sobre el contenido de la tesis doctoral, será el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente el organismo encargado de estudiar dichas alegaciones y de tomar las medidas que estime

oportunas. Las alegaciones serán remitidas al doctorando, director, Tutor y Coordinador del programa, quien las transmitirá a la Comisión Académica, quienes podrán aportar sus correspondientes informes a las alegaciones.

CAPÍTULO II: EVALUACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 24º: Acto de exposición y defensa

1. El acto de exposición y defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del calendario académico en las instalaciones de la Universidad de Granada. En caso de que se desee realizar la defensa fuera de ella, deberá ser autorizada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente, debiéndose asegurar, en todo momento, el cumplimiento de las presentes Normas y de los procesos establecidos para su evaluación.

2. La defensa consistirá en la exposición oral por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente.

Artículo 25º: El tribunal de la tesis doctoral

1. El tribunal que evalúe la tesis doctoral estará compuesto por cinco miembros, que serán designados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente entre los siete miembros propuestos por la Comisión Académica del Programa. Los miembros no designados quedarán como suplentes. Uno de los miembros actuará como presidente, otro como secretario y los restantes como vocales. El Secretario del tribunal debe ser profesor doctor permanente de la Universidad de Granada.

2. El Director o los directores de la Tesis Doctoral y el Tutor no podrán formar parte del tribunal, salvo de las tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con Universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

3. La totalidad de los miembros que integren el tribunal deberá estar en posesión del título de Doctor y deberá acreditar su experiencia investigadora según se indica en el artículo 22 de estas Normas. El tribunal estará formado por al menos tres personas externas a la Universidad de Granada y que no estén adscritas al Programa de Doctorado en el que esté

matriculado el doctorando.

4. El tribunal que evalúe la tesis dispondrá del documento de actividades del doctorando. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

5. Finalizado el acto de defensa y después de la deliberación de los miembros del tribunal y el debate sobre la calificación de la tesis, el secretario elaborará un informe conjunto del tribunal que recoja una descripción detallada de lo sucedido en la sesión de defensa de la tesis, la valoración conjunta del tribunal y una descripción del procedimiento seguido para la valoración de la tesis y su resultado. Finalmente, el Presidente del tribunal comunicará al candidato la calificación global concedida a la tesis en términos de «apto» o «no apto».

6. Los miembros del tribunal emitirán un voto secreto sobre la idoneidad, o no, de que la tesis obtenga la mención de «cum laude», que se obtendrá si se emite en tal sentido el voto positivo por unanimidad. El escrutinio de los votos se realizará por el personal de administración de la Escuela Internacional de Posgrado en la entrega de las actas correspondientes a la exposición y defensa de la tesis, debiendo estar presente el secretario del tribunal. El resultado se comunicará al doctorando, al Director de la tesis, al Tutor y al Coordinador del Programa de Doctorado.

7. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la misma así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Educación a los efectos oportunos.

Artículo 26º: Premio extraordinario

1. La Universidad de Granada podrá otorgar, en cada curso académico y en cada uno de los campos de Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Artes y Humanidades, e Ingeniería y Arquitectura, un Premio Extraordinario de Doctorado por cada 12 Tesis leídas en el correspondiente campo.

2. En cada curso académico se otorgarán los premios extraordinarios a las tesis leídas en el curso correspondiente a dos cursos anteriores al precedente.

3. El requisito mínimo para optar al premio extraordinario es haber obtenido la mención de Cum Laude. También se tendrán en cuenta las valoraciones realizadas por el tribunal en el proceso de defensa de la tesis.

4. Para poder optar a dicho premio los interesados dirigirán la correspondiente solicitud a la Escuela Internacional de Posgrado, sumando a dicha solicitud la acreditación de requisitos y de méritos tales como las publicaciones derivadas de la tesis que hayan sido

aceptadas en revistas de impacto en su ámbito, en editoriales de prestigio, o se hayan patentado resultados obtenidos en la misma.

5. Si en un curso académico no existiera el número mínimo de tesis requeridas en alguno de los campos, podrán otorgarse los premios el curso en el que, acumuladas las tesis de cursos anteriores, se alcance dicho número.

6. Los tribunales podrán declarar desiertos los premios, y no podrán acumularse a otros campos ni a otros cursos académicos.

CAPÍTULO III: EL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 27º. Título

El título de Doctor o Doctora, como título oficial con validez en todo el territorio nacional, será único, con independencia del Programa de Doctorado y de los estudios de grado y posgrado realizados. La Universidad de Granada impartirá el título de "Doctor o Doctora por la Universidad de Granada" a todos aquellos doctorandos cuya tesis doctoral haya sido aprobada de acuerdo con las presentes Normas. Dicho título incorporará información sobre el Programa de Doctorado realizado, de acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Artículo 28º. Expedición del título

Los títulos de "Doctor o Doctora por la Universidad de Granada" serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Granada, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 29º. Menciones

El título de Doctor o Doctora podrá incluir, en su caso, las menciones de «cum laude», «Doctor internacional» o «Premio Extraordinario».

La Universidad de Castilla-La Mancha se encuentra elaborando en la actualidad una Normativa de Enseñanzas de Doctorado, que previsiblemente esté aprobado y en vigor antes de final de 2012. En la actualidad la Normas Regulatoras de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor por la **Universidad de Castilla-La Mancha** en su Capítulo Tercero detallan la normativa específica de la universidad para la presentación y lectura de tesis doctorales. En este documento se recogen los artículos específicos correspondientes a dicho título:

Sección 1. Proyectos de tesis

Artículo 28.

1. Los alumnos del tercer ciclo presentarán en el Departamento, antes de terminar el programa correspondiente, un Proyecto de Tesis Doctoral avalado por el Director o Directores de la misma. El Departamento resolverá sobre la admisión de dicho Proyecto y lo comunicará a la Comisión de Doctorado.
2. La presentación del Proyecto y su admisión por del Departamento, se considera un requisito previo a la realización de la exposición pública del doctorando a que se hace referencia en el art. 26 42 de estas normas.
3. Si el alumno de tercer ciclo decidiera no realizar, de forma inmediata y continuada, a la superación del programa, la Tesis Doctoral, podrá, en todo caso presentarse a la evaluación global de los conocimientos adquiridos y obtener de ese modo tanto el reconocimiento de la Suficiencia Investigadora como el Certificado-Diploma de Estudios Avanzados.

Artículo 29.

1. Aquellos alumnos de Doctorado que pudieran encontrarse en el caso descrito en el apartado 3º del artículo anterior podrán solicitar, al Departamento o Departamentos responsables del Programa cursado, la realización de su Tesis Doctoral que se ajustará en su tramitación a lo previsto en este Capítulo III.
2. Independientemente de lo expuesto, la Comisión de Doctorado podrá, en su caso, autorizar la realización y presentación de la Tesis Doctoral en un Departamento distinto del responsable del programa, previo informe de los Departamentos implicados.

Sección 2. Tesis doctoral

Artículo 30.

La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico propio del programa de doctorado realizado por el alumno.

Artículo 31.

Para que una tesis pueda ser presentada a su aprobación, su autor tendrá que haber superado los estudios del Programa y haber obtenido el Certificado o Diploma de Estudios Avanzados que garantiza la Suficiencia Investigadora del doctorando.

Sección 3. Dirección de la tesis

Artículo 32.

Para ser Director de Tesis será necesario estar en posesión del Título de Doctor y tener vinculación permanente o temporal con el Departamento o Instituto Universitario que coordine el Programa de Doctorado. Asimismo, y previo acuerdo de la Comisión de Doctorado, podrán ser Directores de Tesis cualesquiera otros Doctores, incluidos el personal docente vinculado a otras Universidades y los pertenecientes a las Escalas de Personal Investigador de los Organismos Públicos de Investigación y los del Instituto Astrofísico de Canarias. Del mismo modo y también con acuerdo previo de la Comisión de Doctorado, pueden ejercer de Director de Tesis los Doctores Profesores o Investigadores en Organismos de Enseñanza Superior o Investigación extranjeros. La Tesis podrá ser codirigida por otro u otros doctores.

Sección 4. Del procedimiento de tramitación

Artículo 33.

Al objeto de garantizar la calidad de las tesis doctorales que habrán de ser defendidas en la Universidad de Castilla-La Mancha, junto con la documentación que se acompañe a su depósito deberá incluirse un informe de valoración emitido mediante modelo normalizado por dos doctores con experiencia investigadora acreditada. Dichos doctores podrán formar parte del Tribunal que ha de juzgar la defensa de la Tesis Doctoral. A tal efecto, una vez finalizada la elaboración de la Tesis, el Doctorando con autorización de su Director, solicitará al órgano responsable del Programa de Doctorado la designación de los dos Doctores a los que se refiere el párrafo anterior. Una vez hecha la designación, el órgano responsable comunicará el nombramiento al Director de la Tesis y a los Doctores designados, señalando a estos últimos que en el plazo de 30 días naturales desde la recepción de la Tesis deberán emitir el correspondiente informe, que remitirán al órgano responsable del Programa. El Doctorando deberá remitir a los dos Doctores designados, un ejemplar de la Tesis para su elaboración.

Artículo 34.

Valorada la Tesis y siendo positivos los informes, el Doctorando solicitará la autorización del Director o Directores para su presentación. Examinada la Tesis y los documentos que la avalan, el Departamento podrá dar la conformidad para su tramitación posterior y en este caso se presentará a la Comisión de Doctorado que comunicara a todos los Departamentos e Institutos Universitarios interesados que ha tenido lugar la presentación de dicha Tesis indicando su autor, título, Director y el Departamento en que se ha realizado.

Artículo 35.

Al presentar la Tesis Doctoral, el doctorando entregará en la Secretaría General de la Universidad tres ejemplares que quedaran en depósito durante un plazo de 30 días naturales, uno en dicha Secretaría General, otro en el Departamento en que se ha realizado la Tesis y otro en el Centro correspondiente, donde podrá ser examinada por cualquier Doctor y, en su caso, dirigir a la Comisión de Doctorado por escrito las consideraciones que estime oportuno formular. A estos mismos efectos, cuando la Tesis depositada tenga relación directa con estudios que se imparten en Centros ubicados en distintos Campus de la Universidad, además de estos tres ejemplares, habrá de depositarse otro ejemplar en cada uno de los Centros donde se cursen esos estudios. Cuando la naturaleza del trabajo no permita su reproducción,

el requisito de la entrega de ejemplares quedará cumplido con el depósito del original en la Secretaría General de la Universidad. El requisito de la entrega de ejemplares podrá quedar cumplido con el depósito de una copia digital en el órgano responsable del Programa que la tramitará conforme a lo indicado anteriormente, junto a un ejemplar impreso que se enviará a Secretaría General.

Artículo 36.

Transcurrido el tiempo de depósito al que hace referencia el artículo anterior, la Comisión de Doctorado a la vista de las observaciones formuladas y, previa consulta al Departamento y a los especialistas que estime oportuno, decidirá si se admite la Tesis a trámite o por el contrario procede retirarla. La comisión de Doctorado a la vista de la Tesis, de su evaluación y de las observaciones formuladas y, previa consulta al órgano responsable del Programa de Doctorado y a los especialistas que estime oportuno, decidirá si autoriza o no la defensa de la Tesis. La Comisión deberá comunicar por escrito al Doctorando, al Director de Tesis y al Órgano responsable del Programa de Doctorado las razones de su decisión.

Sección 5. Nombramiento de los tribunales que juzgan la tesis

Artículo 37.

En la propuesta de expertos que pueden formar parte del Tribunal deberán figurar diez especialistas en la materia a que se refiere la Tesis o en otra que guarde afinidad con la misma y que se acompañara de un informe razonado sobre la idoneidad de todos y cada uno de los propuestos para constituir el Tribunal. Para ser Presidente del Tribunal se exigirá ser profesor de universidad o investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas con experiencia investigadora acreditada, actuando como tal el de mayor rango y antigüedad. Entre el resto de miembros del Tribunal se elegirá como Secretario el de menor categoría y antigüedad. La Comisión de Doctorado, vista la propuesta formulada y oídos los especialistas que estime consultar, designará el Tribunal y elevará dicha designación al Rector, para que proceda a su nombramiento.

Artículo 38

El Tribunal estará constituido por cinco miembros titulares y dos suplentes, debiendo respetarse en su composición los siguientes requisitos:

- a) Todos los miembros deberán ser Doctores, españoles o extranjeros, vinculados a Universidades u Organismos de Enseñanza Superior o Investigación.
- b) De entre los miembros del Tribunal, sólo podrán formar parte dos miembros de la Universidad responsable de la expedición del título.
- c) En ningún caso podrán formar parte del Tribunal el Director de la Tesis ni el tutor, salvo en los casos de Tesis presentadas en programas de doctorado conjuntos con Universidades extranjeras, en virtud de los correspondientes convenios.
- d) Los Doctores que hayan formulado el informe de valoración previsto en el art.-33 podrán formar parte del Tribunal que ha de juzgar la defensa de la Tesis Doctoral
- e) Los profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios podrán formar parte de los Tribunales de Tesis Doctorales aún hallándose en situación administrativa de excedencia en cualquiera de sus modalidades y jubilados.

Sección 6. De la lectura de la tesis doctoral

Artículo 39.

Una vez designado y constituido el Tribunal, el doctorando enviará a los miembros del Tribunal, en el plazo de una semana, un ejemplar de la Tesis que ha de ser juzgada junto con su curriculum vitae. De acuerdo con estos informes, la Comisión de Doctorado dispondrá si procede o no la defensa pública o, en su caso, la interrupción de su tramitación, remitiendo al doctorando las observaciones que sobre la misma estime pertinentes. El Director de la Tesis Doctoral podrá ser llamado por la Comisión de Doctorado antes de decidir sobre el trámite a que se refiere el párrafo anterior, a fin de obtener la información que considere necesaria y oportuna para fundamentar su decisión.

Artículo 40.

Una vez denegada la realización del trámite de defensa pública de la Tesis Doctoral por la Comisión de Doctorado, o después de su defensa, el doctorando podrá solicitar certificación literal de los informes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 41.

El acto de mantenimiento y defensa de la Tesis Doctoral, tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del calendario académico y se anunciará por el Departamento o Departamentos responsables, con una antelación mínima de 7 días, en el tablón de anuncios del Centro Docente donde vaya a realizarse la lectura de la Tesis.

Artículo 42.

La defensa de la Tesis Doctoral consistirá en la exposición por el doctorando de la labor preparatoria realizada, contenido de la Tesis y conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.

Artículo 43.

Los miembros del Tribunal deberán expresar su opinión sobre la Tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar. Asimismo, los Doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones y objeciones y el doctorando responder, todo ello en el momento y forma que señale el Presidente del Tribunal.

Artículo 44.

Finalizada la defensa y discusión de la Tesis, cada miembro del Tribunal formulará por escrito un informe de valoración de modelo formalizado sobre ella. El Tribunal emitirá la calificación global que finalmente concede a la Tesis de acuerdo con la siguiente escala: «No apto», «Aprobado», «Notable» o «Sobresaliente». El Tribunal podrá otorgar la mención “cum laude” si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto por unanimidad. En todo caso la calificación que proceda se hará constar en el anverso del correspondiente Título de Doctor.

Artículo 45.

La Universidad podrá establecer normas para otorgar otras menciones honoríficas o premios a las Tesis Doctorales que lo merezcan que podrán ser reflejadas en el correspondiente Certificado Académico.

Artículo 46.

Periodo de tramitación de las Tesis Doctorales. A los efectos del cómputo de los plazos y de las actuaciones relativas a la tramitación y lectura de la Tesis Doctoral no se tendrán en cuenta los días inhábiles, los correspondientes al mes de agosto, ni los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

Artículo 47.

Una vez aprobada la Tesis, el Departamento remitirá a la Comisión de Doctorado un ejemplar de la misma, a efectos de archivo y documentación. La Comisión de Doctorado, a su vez, remitirá al Consejo de Universidades, al Ministerio de Educación y Cultura y a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la correspondiente ficha de Tesis.

Sección 7. De la acreditación del 'Doctorado Europeo'

Artículo 48.

Cuando durante el proceso de elaboración de la Tesis y de obtención del Título de Doctor, se cumplan los requisitos enumerados en el artículo siguiente, se podrá solicitar la acreditación de «Doctorado Europeo».

Artículo 49.

Los requisitos necesarios para poder incluir en el anverso del título de Doctor o Doctora la mención « Doctor Europeo», siempre que ocurran las siguientes circunstancias:

- a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea, cursando estudios o realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por la universidad.
- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España.
- c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España. Estos informes sustituirán a los requeridos por el art.-33 de las normas reguladoras de los Estudios de Tercer Ciclo de la Universidad de Castilla- La Mancha, para garantizar la calidad de las tesis, siempre que se presenten con anterioridad a su depósito.
- d) Que, al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a) y los

mencionados en el apartado c), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis. La defensa de la Tesis ha de ser efectuada en la propia Universidad en la que el Doctorando estuviera inscrito.

Artículo 50.

La solicitud para optar a la acreditación de «Doctorado Europeo» deberá entregarse al realizar el depósito de la Tesis, utilizando el modelo de impreso normalizado del Anexo 1. Deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Los dos informes a que se refiere el apartado b) del artículo anterior.
- b) Breve Curriculum Vitae científico de cada uno de los profesores que los emiten.
- c) Certificación, expedida por el Centro de Enseñanza Superior o Investigación extranjero, de haber realizado la estancia a que se refiere el punto a) del artículo anterior. En la certificación deberán constar las fechas de inicio y finalización de la estancia, así como el Director del grupo de investigación en el que ha colaborado.
- d) Informes del Director o Directores de la Tesis y del Consejo de Departamento acerca de la solicitud.

Artículo 51.

La Comisión de Doctorado, a la vista de la documentación presentada, del Tribunal propuesto para la lectura de la Tesis y de otros informes que pudiera recabar, resolverá acerca de si el solicitante puede optar a la acreditación de «Doctorado Europeo». La resolución será comunicada al interesado, al Director o Directores de la Tesis y al del Departamento implicado, mediante el modelo de impreso normalizado del Anexo 2. En caso de resolución positiva remitirá al Director del Departamento una copia de los informes de los Profesores extranjeros para que sean entregadas al Presidente del Tribunal de lectura de la Tesis.

Artículo 52.

El expediente de lectura de una Tesis que pueda llevar a la acreditación de «Doctorado Europeo» incluirá un Acta adicional a cumplimentar por el Tribunal, según el modelo del Anexo 3.

Artículo 53.

Para obtener la acreditación de «Doctorado Europeo» será necesario que la calificación de la Tesis sea de Sobresaliente «Cum Laude» por unanimidad del Tribunal y que el Tribunal, también por unanimidad, sea favorable a su concesión.

Artículo 54.

Las acreditaciones de «Doctorado Europeo» serán emitidas por el Rector, en modelo normalizado cuyo contenido se detalla en el Anexo 4.

Artículo 55

La Universidad de Castilla-La Mancha llevará un Registro de las acreditaciones de «Doctorado Europeo» que emita, totalmente diferenciado de otros Registros de Títulos y Diplomas.

Sección 8. De la expedición y efectos del título de doctor
Artículo 56.

En lo relativo a la expedición y efectos del Título de Doctor, de los Doctorados Honoris Causa, de la Acreditación «Doctorado Europeo» y traslado de alumnos de Tercer Ciclo se estará a lo dispuesto en el R. D. 778/1998, de 30 de abril y en la presente normativa.

Artículo 57.

En los supuestos de estudios de Tercer Ciclo conjuntos entre varias Universidades, el Título de Doctor a expedir será único y, a falta de especificación en el correspondiente convenio sobre la Universidad responsable del registro del título, este deberá ser expedido por la Universidad en la que haya aprobado la Tesis Doctoral. En estos casos, en el Título de Doctor se consignará el Programa de Doctorado interuniversitario seguido por el Doctorando. Los alumnos formalizarán la matrícula en su propia Universidad siguiendo el procedimiento establecidos por ésta.